

19 de julio 2021  
DP-OGD-0680-2021

Señora  
Kendra Díaz Jiménez  
Correo electrónico: [kendradiaz98@gmail.com](mailto:kendradiaz98@gmail.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su correo electrónico enviado nuevamente al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, mediante el cual solicita “...*que se me haga una excepción y se le otorgue al IMAS la liquidez necesaria para que no se me haga esperar más y poder gozar de los beneficios que ya están aprobados para mi hijo y mi persona...*”

Resulta pertinente indicarle que en la situación expuesta, escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en procesos, están prohibidas según la Ley Nº 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública<sup>1</sup>, en su Artículo 52.- Tráfico de Influencias.

Ante dicha situación, se sugiere que si tiene dudas o consultas sobre la respuesta a su petición, dirigirse directamente al IMAS de Goicoechea por cuanto somos respetuosos de las decisiones que toma cada institución de acuerdo a las normas y procedimientos que las dirigen.

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



200 AÑOS  
INDEPENDENCIA  
COSTA RICA  
1821-2021



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

19 de julio 2021  
DP-OGD-0680-2021  
Página 2

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/EAC